SEÑOR BERRUTTI.- Habiendo número, está abierta la reunión.

(Es la hora 15 y 46 minutos)

SEÑOR VILLEGAS.- Luego de la visita del arquitecto Bervejillo la sesión pasada, pienso que la Comisión debería definir su posición en cuanto a si lo que se pretende es crear una ley marco -como planteaba el arquitecto Bervejillo- o una más detallada como el proyecto que elaboró el Poder Ejecutivo. En este sentido, creo que tenemos una bifurcación muy importante por lo que me gustaría conocer la opinión de los colegas.

El proyecto de ley que elaboró el Poder Ejecutivo en mayo de 2001 es muy detallado en la forma de elaborar los distintos documentos que allí se plantean y, evidentemente -por decirlo de alguna manera- es muy farragoso. Entonces, reitero, la Comisión Asesora debe tomar una posición y, a tales efectos, me gustaría conocer la opinión de, por ejemplo, el arquitecto Gilmet.

SEÑOR GILMET.- El año pasado en oportunidad de plantearse esta disyuntiva nos expresamos sobre este tema cuando comenzamos con nuestro trabajo. También se consideró si la ley debía tener el carácter de una ley marco o de una detallada y pormenorizada. En aquel momento expresábamos -y ahora vamos a reiterarlo- que, planteada como tal, o sea, en términos teóricos, era una falsa oposición. Toda ley es general y entendemos que debe referirse a los elementos constituyentes, a las definiciones políticas, básicas y necesarias que orienten claramente sobre cuál es su reglamentación y que, en lo que a esto concierne, no dé lugar a ambigüedades. Por tanto, plantearse en términos teóricos o abstractos si la ley debe ser marco o debe tener un carácter más pormenorizado o detallado, no es algo que nos parezca de relevancia, aunque en términos más pragmáticos no la subestimamos. Concretamente, si nos referimos al Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo consideramos que tiene elementos que, quizás -ya lo hemos manifestado- son innecesarios, o sea, que podrían quedar para una etapa de reglamentación. Si esto es lo que se entiende por ley marco, nosotros nos adherimos a una versión o expresión más sintética; pero, la elaboración de una síntesis es una tarea difícil porque tenemos que expresar con menos palabras más conceptos. Lo que no quisiera es que esta Comisión tome como metodología de trabajo un posicionamiento a priori de que la ley debe ser marco sin tener claro qué significa, ¿qué es el marco? ¿Cómo lo establecemos? No quiero ser irónico pero, ¿lo establecemos en número de caracteres, en número de páginas o en número de artículos? Aclaro que lo que me interesa son los conceptos y cuáles son los posicionamientos conceptuales, políticos, de definiciones básicas que, como todos sabemos, esta ley debe brindar en un ámbito donde la legislación nacional verdaderamente ofrece grandes carencias. Tenemos una legislación al respecto que, si bien existe, tiene muchos años y en el seno de esta Comisión ya se han manifestado algunas críticas o visiones sobre la necesidad de una actualización con respecto al marco legislativo.

Por todo esto, entendemos que esta es una discusión que debe llevarse a cabo en términos más concretos. Me refiero al hecho de que si se nos dice exactamente cuál es esa ley marco y qué debe contener, estamos dispuestos a discutirlo y, en lo posible, llegar a un acuerdo tanto para agregar como para sintetizar.

SEÑOR VILLEGAS.- Hay algunas cosas que sí son vitales -así lo entiende quien habla- como el carácter vinculante de las disposiciones de la ley dentro de un espíritu de cooperación o de coordinación. Es importante y necesario aclarar específicamente el tema de las competencias porque es un asunto básico para que la ley pueda funcionar.

Esto se refiere, por ejemplo, a cuando hablamos de los planes o de establecer los tipos de planes, pero el contenido de los planes puede estar remitido a una reglamentación. No me refiero sólo al propósito de cada tipo de plan, sino a la expresión del contenido de cada uno de ellos.

SEÑOR GILMET.- Estamos de acuerdo. En esos términos, estamos dispuestos a considerarlo y en el caso particular del contenido de los planes, precisamente en algunas sesiones que tuvimos el año pasado nos referimos a que el Mensaje del Poder Ejecutivo era extremadamente detallista en algunos aspectos relacionados con los contenidos. Creo que la propuesta que impulsaríamos en el seno de esta Comisión sería la de una expresión más sintética. Reitero que, en esos términos, estamos totalmente de acuerdo.

SEÑORA PEREIRA.- Quisiera dar un ejemplo con relación a los temas ambientales.

En materia ambiental, existe una normativa ambiental propiamente dicha y una normativa de connotación ambiental. Esto es lo que ha ocurrido hasta la fecha con el ordenamiento territorial. Por ejemplo, tenemos una Ley de Centros Poblados, pero en ella no se enfocó como objetivo el ordenamiento territorial, sino todo lo que tiene que ver con la creación de ciudades. Entonces, creo que lo que se tiene que buscar mediante una ley de ordenamiento territorial en nuestro país es, precisamente, fijar las políticas, los principios y las características fundamentales para establecer en la normativa o en lo que se refiere a los planes, cómo van a regirse de aquí en adelante en materia de ordenamiento territorial en el Uruguay. Esto nos va a dar los instrumentos necesarios para poder comenzar con esta materia tan nueva y tan antigua que es el ordenamiento territorial.

Esa es mi opinión. Disculpen si asimilo esto con el tema ambiental, pero creo que hasta ahora han existido normas de connotación territorial y lo que aquí se busca, precisamente, es determinar las pautas a seguir de ahora en adelante y los principios que van a regir.

SEÑOR BERRUTI.- Si me permiten los asesores de la Comisión, debo hacer una precisión en cuanto a la forma de trabajo. Independientemente de que se elabore o no una ley marco —eso lo van a decidir ustedes— me parece bueno que existan varias opiniones. Pero si empezamos a discutir sobre si es o no una ley marco, estamos perdiendo el tiempo. Al respecto, cada asesor va a tener su opinión y la va a plasmar por escrito. Solamente les recuerdo que tenemos que cumplir con las metas fijadas del 21 de abril. Cada uno considerará desde el punto de vista conceptual si es mejor o no una ley marco y así lo expresará, pero debemos cumplir con el programa que se había fijado.

SEÑOR VILLEGAS.- Deseo referirme, tal como lo acaba de hacer la doctora, a las disposiciones ambientales. Las he leído y las conozco superficialmente; felizmente, no las he tenido que aplicar. La ley que establece las disposiciones de impacto ambiental y la reglamentación que se hizo posteriormente son tan exhaustivas que han generado -y lo seguirán haciendo- una cantidad de conflictos. En la redacción de este proyecto de ley o en el informe que realice la Comisión Asesora deberíamos tener cuidado de no caer en esas prescripciones que después generan conflictos, porque existen distintas interpretaciones. Entiendo que la Dirección Nacional de Medio Ambiente ha recibido por parte de la ley y de varias resoluciones un poder fenomenal que no está en condiciones de cumplir, pues no está preparada para ello. Todo es muy lindo, pero cuando se trata de aplicar disposiciones, un poder excesivo puede llevar a ser negativo y generar una cantidad de conflictos. A eso me refiero cuando pienso en una ley más general y menos exhaustiva en cuanto a su detalle y a su forma de aplicación.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR VILLEGAS.- Ya lo he hecho en alguna oportunidad, pero quería aclarar algo con respecto al Mensaje del proyecto de ley.

En marzo del año pasado -o antes- tuve una reunión con el entonces Director de Ordenamiento, el doctor Leis, quien me dijo que viniera a esta Comisión con absoluta y total libertad. Es decir que no vendría a defender el proyecto de ley que había enviado el Poder Ejecutivo sino a expresar mi punto de vista y aportar lo que pudiera en beneficio del texto. O sea que, en ese sentido, me siento absolutamente libre. Con todo, en diciembre, luego del cambio de autoridades, tuve una entrevista con el señor Ministro primero y después con el señor Bervejillo, el Director Nacional, a quien le pedí que me ratificara en mi designación, es decir, que decidiera si yo seguía o no, pero no he recibido respuesta.

SEÑORA PEREIRA.- La ratificación es tácita.

SEÑOR VILLEGAS.- Puede ser tácita, pero no es formal.

Además, presenté al señor Director Nacional un memorándum, del que todavía no he obtenido respuesta, de modo que me sigo manejando según mi leal saber y entender.

Dejando de lado todas estas disquisiciones, quería decir que hace unos días estuve conversando con el arquitecto Francisco Seré -que es un hombre de gran experiencia- a propósito de la Ley de Centros Poblados, que forma parte de nuestro contexto porque constituye un antecedente fundamental de este proyecto de ley. Creo que no podemos obviar una opinión sobre la Ley de Centros Poblados porque la misma presenta dos escollos, aspecto que conozco porque tuve la suerte -o la desgracia- de tener que aplicarla. Para la aplicación de la mencionada Ley existen unos baches bastante profundos, no tanto como los de la Ciudad de la Costa, pero de ese estilo.

Me refiero, fundamentalmente, a dos asuntos. Uno tiene que ver con el artículo 15 de la Ley de Centros Poblados, que faculta a los Gobiernos Departamentales, en determinados casos que allí se citan, a modificar los alcances de la misma. Ese es un tema crítico que es necesario modificar. Este proyecto de ley debe tomar el toro por las astas, como suele decirse, y cambiar ese artículo 15 de la Ley de Centros Poblados.

El otro tema se relaciona con las costas; como todos sabrán, es el preferido de nuestro querido colega, el arquitecto Sienra. La Ley de Centros Poblados tiene un escollo cuando habla de los acantilados, pues allí no se los define y, entonces, han sido interpretados de cualquier manera. En ese sentido, solicité al señor Seré -recordando que había hecho un estudio sobre el tema- que recopilara los antecedentes. Creo que los mismos pueden estar en el Ministerio, pero no sé exactamente en qué lugar; los manejé cuando estuve a cargo de la Dirección, si bien no tengo las copias correspondientes pues quedaron en la oficina. Me parece que ese otro pequeño tema, es decir, qué se debe considerar un acantilado, lo coloco en un segundo lugar de importancia y entiendo que debemos definirlo.

Finalmente, debo decir que la Ley de Centros Poblados tiene una cantidad de disposiciones y de intenciones muy buenas que el arquitecto Horacio Terra Arocena le incorporó hace sesenta años, que hoy día están de más. Por un lado, pues, se hace necesaria una depuración de esta norma, ya que hay artículos que sobran y que se deberían eliminar para no confundir, y dejar las cosas fundamentales que plantea esa excelente ley. En fin, dentro de ese texto los dos puntos que yo citaba deben definirse y creo que esta es la oportunidad de hacerlo.

SEÑOR CHABALGOITY.- No sé si el arquitecto Villegas se refería a una serie de talleres que organizó la DINOT y sacó una publicación de un conjunto de expertos donde se analizaban los distintos problemas de las áreas de centros poblados y se sugerían algunas cosas al respecto. Si se refería a ese documento, le prometo que se lo puedo alcanzar.

SEÑOR VILLEGAS.- No, me refiero a un documento del arquitecto Seré que trababa, exclusivamente, el tema de los acantilados. Cuando hace unos días hablé con él, le pedí que reconstruyera el informe que nos había hecho, en vista de que es muy complicado y difícil rescatar los antecedentes. El tampoco tenía copia del documento pero lo iba a reconstruir.

Simplemente quería informar de esa gestión hecha por mi cuenta y riesgo.

SEÑOR CHABALGOITY.- Yendo al tema de los instrumentos, quiero decir que se trata, básicamente, de los que figuran en el Título II. Si bien al día de hoy no tenemos ningún texto redactado, queremos recordar que el 29 de abril de 2002, en ocasión de discutirse el tema de los instrumentos, hicimos entrega de un pequeño documento donde nos pronunciábamos sobre algunos conceptos generales o puntos de partida de cuáles serían los principales instrumentos de ordenación del territorio y en particular avanzábamos en los instrumentos de planificación. Es decir, diferenciábamos los distintos niveles de ordenación de los territorios. Y en sucesivas reuniones fuimos planteando cuáles eran los instrumentos de gestión y seguimiento. Al respecto estamos terminando una versión muy sintética.

Por otra parte, entendía que en el capítulo sobre instrumentos íbamos a colocarlos a todos.

SEÑOR VILLEGAS.- Hay que recordar que el texto que envió el Poder Ejecutivo tiene por título "Instrumentos de ordenación" y otro que es "Instrumento de gestión", los cuales tienen distintos alcances. Ahora estamos trabajando en el Capítulo II, es decir, "Instrumentos de ordenación". Los instrumentos o disposiciones emanadas de una ley del Poder Ejecutivo, vía reglamentaria, o de los Gobiernos Departamentales son instrumentos de ordenación, son normas. A eso nos referíamos.

SEÑOR CHABALGOITY.- Eso lo comprendo. Pero nosotros entendíamos -luego Secretaría lo puede ordenar- que luego del Título I "Disposiciones Generales", a nuestro juicio -tomando en cuenta los puntos del Poder Ejecutivo- había que desarrollar los instrumentos de planificación y de gestión, aceptando el planteo del arquitecto Villegas en cuanto a cómo viene estructurado desde el Poder Ejecutivo.

Obviamente este documento lo vamos a tratar de tener para antes de la sesión del 21, que es el plazo de entrega.

Con respecto a lo que planteaba el arquitecto Villegas en cuanto al artículo 15 de la Ley de Centros Poblados y al artículo de los acantilados, no tenemos claro si van a ir en algún capítulo o en las Disposiciones Generales, o donde se establezca todo aquello que se va a derogar o modificar. En todo caso, no sé si eso, que no es parte de los instrumentos de planificación de una nueva ley, debería estudiarse en este momento, porque la Ley de Centros Poblados es, a nuestro juicio, una típica ley de ordenación urbanística y no de ordenación de territorio. Sin duda, la ordenación urbanística es un componente sustantivo del proceso más general de ordenación del territorio.

Por este motivo, justamente, no me queda claro si en el marco de esta ley de ordenación del territorio caben o no esas correcciones a la Ley de Centros Poblados.

Sí coincido con el arquitecto Villegas en cuanto a que el mal uso del artículo del acantilado ha llevado a eso, porque, en algunos lados, un acantilado puede ser de sólo 15 centímetros.

Sobre la base del documento entregado el 29 de abril del año pasado y con los aportes hechos aquí, estamos trabajando para concretar un articulado que exprese los instrumentos de planificación y de gestión. Entre estos últimos que no estaban incluidos en aquel momento, ya habíamos anunciado que ubicábamos a las Comisiones Consultivas para la ordenación del territorio, que no era un tema que insertábamos en el Titulo I.

SEÑOR BERRUTTI.- Para ser coherente con la ubicación de ese tipo de instrumentos, sugiero que lo hagan donde les parezca correcto, pero bien puede ser en el Título I. Además, esta ley podría tener un capítulo donde se irían a incorporar una serie de artículos que pueden quedar sueltos, quizá, dentro de Disposiciones Varias.

Por otra parte, quiero adelantar, con respecto a la duda que tiene el ingeniero Chabalgoity sobre la Ley de Centros Poblados, que la Comisión estuvo a punto de abordar ese inciso del artículo 15 referido.

SEÑOR GILMET.- Ya que esta sesión ha comenzado planteándose el carácter de ley y posteriormente se ha hecho una referencia al tema de la faja de defensa costera, creo que ese es un buen ejemplo para, por lo pronto, expresar nuestra visión de la ley.

En la sesión en la que planteamos algunos elementos que entendíamos debían integrar los instrumentos de ordenación -Título II "Instrumentos de Ordenación"- expusimos, en un borrador de articulado, el concepto de calificación del suelo.

Entendemos que una ley de este carácter debe referirse a la calificación del suelo y, además, que eso es ineludible, más allá de que se la llame ley programática, marco, u otra cosa. Justamente, en dicho borrador realizábamos una referencia con respecto a la faja de defensa de costas. Con posterioridad he recibido múltiples correos electrónicos con comentarios de los integrantes de la Comisión acerca de la propuesta de nuestro borrador en cuanto a incorporar a la ley la cuestión de la defensa de la faja costera.

Me parece que es un buen ejemplo para dilucidar el alcance de la ley. No cabe ninguna duda de que una política nacional de costas abarca una problemática extremadamente compleja. En este sentido, pensamos que quizás algún día dé lugar a un marco legislativo independiente.

Sin embargo, entendemos que aquí surge la gran dificultad en la redacción de una ley fundacional. Utilizo la expresión "ley fundacional" porque a ella sí me adhiero, puesto que creo que esta es una ley de ese tipo -más que marco, quizás- ya que el país tiene carencias legislativas en este ámbito, por lo que la norma adquiere dicho carácter fundacional. Pensamos que habría que expresarse con respecto al tema de las costas y mostrar, en alguna forma, un camino que luego se expresará en la reglamentación, en otra ley o se desarrollará en otras formas jurídicas.

En este sentido, existen diversas disposiciones con las que cuenta el Uruguay, como es el caso de las Leyes de Centros Poblados, en donde aparece el famoso asunto de la definición de los acantilados. El artículo 13 de la Ley Nº 10.723, del año 1946, así como el artículo 13 de la Ley Nº 10.866, que lo modifica, aluden a la faja costera y tienen, justamente, dichas dificultades de definición conceptual. En consecuencia, conscientes de la existencia de esas dificultades, hemos propuesto recurrir, en su lugar, al artículo 153 del Código de Aguas. Inclusive, tratamos de ir más allá de esa norma puesto que el Código de Aguas -como afirmaba el arquitecto Sienra- se refiere a que cualquier acción a promoverse en la faja de defensa de costas que modifique su configuración natural, requerirá la autorización previa del Ministerio competente, quien la denegará cuando dicha acción pueda causar efectos perjudiciales a la configuración o estructura de la costa.

Por esa razón entendemos que este marco legislativo podría dar un paso más en la política de preservación del patrimonio costero de este país, expresando en forma muy sintética que la faja costera -según el mencionado artículo 153- es no urbanizable.

Entonces allí sí estamos de acuerdo. Obviamente, esto tiene múltiples e importantes consecuencias -y creemos vislumbrarlas- pero además, tiene el carácter de un posicionamiento político y general sintético, que está expresando, en este caso, una voluntad -si es que es acompañada por el Poder Legislativo- muy clara con respecto a una política de costas. Por supuesto que luego esto deberá reglamentarse -creo que deberá tener un carácter más de desarrollo legislativo por la importancia del tema- o, de alguna manera, encontrará su camino. Lo que me parece extraño es que una ley fundacional, como entendemos que debe ser ésta, se "calle la boca" con respecto a las costas, y siga entonces aplicándose mal el artículo 13 de la Ley de Centros Poblados. Por ello,

continuamos discutiendo si es acantilado o no y cada Intendencia Municipal encuentra "atajos" o altera el territorio -como sabemos- transformando los acantilados en canteras.

Ese es el carácter que entendemos debe tener la ley; debe tomar posición frente a los temas fundamentales que nos reclaman situaciones del desarrollo urbano en nuestro país, de la ordenación de su territorio y de la aplicación de un marco legislativo que, en algunos aspectos, es obsoleto. Precisamente es allí donde debemos tomar posicionamiento.

Hay un tema que ha suscitado gran interés, lo que agradezco porque me lleva a revisar lo que en su momento planteamos como un borrador. En tal sentido, estuvimos analizando los marcos legislativos de otros países, en particular los de aquellos en que tenemos alguna experiencia. Por ejemplo, es claro que cuando hablamos de la faja de defensa costera, deberíamos haber dicho -por eso me parece que es valioso este ámbito de discusión- que nos referíamos a aquella faja fuera de áreas urbanas consolidadas, puesto que hubo referencias a ámbitos claramente ya urbanizados. Sin embargo, nos pareció que era obvio que si estábamos expresando que no eran urbanizables, no íbamos a aclarar que no es urbanizable lo que ya está urbanizado. De todos modos, a veces lo obvio hay que aclararlo, y más aún cuando estamos tratando la redacción de una ley que debe ser clara y comprensible. Por lo tanto, si esa formulación que nos parecía más sintética no fue comprensible, tendrá que ampliarse. Si hay que abundar más en la ley marco, pues que se haga. A los efectos de hacerla comprensible y clara, a veces el lenguaje nos pide justamente extendernos. Por ejemplo en la legislación sueca, encontramos la ley de preservación de la naturaleza -norma pionera a nivel internacional- cuyos artículos 15 y 16 establecen con toda claridad la protección de la faja costera. Estas disposiciones determinan la prohibición de nuevas construcciones, lo que luego sufre todo un desarrollo, porque también sucedió en Suecia que cuando se aprobó la Ley de Preservación de la Naturaleza, había construcciones en la faja costera. Entonces, en el texto se detalla pormenorizadamente -pero eso lo dejaría para la reglamentación o para otro marco jurídico que lo ampare- qué sucede con las construcciones ya existentes dentro de esa faja costera.

Pero la ley, en sus artículos 15 y 16, es clara en cuanto a la prohibición de nuevas construcciones. A su vez, el marco legislativo español cuenta con una larga tradición en el tema de las costas. Es más, el concepto de ribera de mar aparecía ya en las partidas de Alfonso X "El Sabio" y a lo largo de los siglos XIX y XX aparecen en la legislación española referencias al tema de la faja costera. Esta no es la oportunidad para desarrollar la historia legislativa española -apasionante, por cierto- pero la Ley de Costas de 1988, que está vigente, es clarísima. Allí se establece lo que se entiende por dominio público marítimo terrestre, que coincide con la ley sueca y con una observación realizada por el arquitecto Villegas -que agradecemos- en el sentido de qué sucede con la faja marítima cuando hacemos referencia a la faja costera. En ese sentido las legislaciones sueca y española hablan de una faja que involucra no solo el espejo de agua sino el territorio o la costa propiamente dicha.

SEÑOR VILLEGAS.- Entre los tantos comentarios que ha enviado el arquitecto Sienra a través de su escrito, figura uno que hablaba de las costas. Allí se dice que debe considerarse la costa emergente y la costa sumergida.

SEÑOR GILMET.- Así es y compartimos el enriquecimiento que esto significa con respecto al concepto. Independientemente de esa precisión de que debemos definir qué entendemos por defensa de costa cuando hablamos de la faja de defensa de costa, ambas legislaciones establecen con toda claridad un dominio público marítimo terrestre de la costa que es el viejo concepto de ribera del mar. Luego hay un desarrollo pormenorizado de la definición -que creo no debería incorporarse en esta ley pero sí analizarse- donde se incorporan los conceptos de lo que se entiende propiamente por servidumbre de protección -que es un poco lo que figura en nuestro Código de Aguas- y por servidumbre de tránsito. En la legislación sueca está muy claro que hay una franja que es de dominio público donde es posible el tránsito de las personas.

Otro concepto a tener en cuenta -al que también se refiere el arquitecto Sienra- es que la legislación española denomina la zona de influencia. La preservación de la costa requiere no solo de la servidumbre de protección de la faja costera propiamente dicha sino que muchas veces también es necesaria la de la zona de influencia.

Por ejemplo, podemos mencionar las dunas móviles, en el departamento de Rocha, donde claramente la faja de defensa costera de 250 metros que establece el Código de Aguas es insuficiente. Se trata de un sistema costero mucho más complejo que requiere una óptica más fina. A nuestro entender, a la hora de la redacción del plan de ordenación departamental de Rocha se tendrán que escoger cuidadosamente los instrumentos de ordenación del territorio y definir con claridad en la cartografía cuál es el área de protección de costas en dicho departamento.

Con respecto al desarrollo pormenorizado referente a la costa de Rocha, en el caso de nuestro país que es costero por excelencia, tendríamos que hacer mención a la zona del Río Uruguay y a toda su problemática, a la extensa costa del Río de la Plata y de sus afluentes, así como también a las múltiples situaciones que se plantean a lo largo de la costa atlántica y de la Laguna Merín, entre otras. Creo que es imposible amparar en el marco de una ley con estas características a todas estas situaciones que he mencionado. Por lo tanto, cuando decimos que la ley no puede eludir definiciones que entendemos son sustantivas, nos parece que una forma sintética de expresarlo es recurrir al marco legislativo vigente más reciente, que es el Código de Aguas del año 1987. Entonces, se haría referencia a dicho Código, profundizando en sus conceptos y se expresaría que no es urbanizable. Si se entiende que con esta forma de proceder estamos trabajando en la elaboración de una ley marco, estaremos contribuyendo, reitero, a su creación. Pero si se nos dice que como es una ley marco no podemos analizar el tema de las costas y lo vamos a sobrevolar con expresiones de voluntad tan genéricas que no se refieren a un tema importante como es el de la costa de nuestro país, entonces no adherimos a la redacción de este tipo de ley. A mi juicio creo que ahí, justamente, está la definición del alcance de la ley, me refiero, a la toma de posición respecto a lo que es sustancial y que es materia de esta Casa -tal como lo expresa el señor Berrutti- porque involucra a la política y necesita de un sustento técnico muy fuerte. En lo personal es allí donde me siento más desguarnecido, porque cuando me refiero al sustento técnico, también estoy hablando con respecto al respaldo que ofrece la técnica jurídica.

Entones, la expresión de una voluntad política -a la que ya nos hemos referido- que es la preservación de nuestras costas, ¿cuál es la mejor forma y oportunidad de expresarla en términos jurídicos? Es recurrir al Código de Aguas, modificar las leyes de centros poblados, etcétera. Allí, verdaderamente, estamos dispuestos a escuchar a quienes realmente nos puedan asesorar y ayudar en este tema, porque nos sentimos más a la intemperie, ya que no somos idóneos en esa materia. De todas maneras, creo que este es el camino.

Ahora bien, si se nos convence de que la manera de hacerlo es modificando otro marco legislativo, introduciendo un mayor detalle o buscando otro camino para expresar justamente cuál es nuestro posicionamiento con respecto al tema de las costas, estamos abiertos a todas las iniciativas, porque entendemos que lo nuestro no es más que un borrador. El tema es que, so pretexto de que es una ley marco, se eluda una definición con respecto a la preservación de nuestras costas.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica)

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica)

Entones, la expresión de una voluntad política -a la que ya nos hemos referido- que es la preservación de nuestras costas, ¿cuál es la mejor forma y oportunidad de expresarla en términos jurídicos? Es recurrir al Código de Aguas, modificar las leyes de centros poblados, etcétera. Allí, verdaderamente, estamos dispuestos a escuchar a quienes realmente nos puedan asesorar y ayudar en este tema, porque nos sentimos más a la intemperie, ya que no somos idóneos en esa materia. De todas maneras, creo que este es el camino.

Ahora bien, si se nos convence de que la manera de hacerlo es modificando otro marco legislativo, introduciendo un mayor detalle o buscando otro camino para expresar justamente cuál es nuestro posicionamiento con respecto al tema de las costas, estamos abiertos a todas las iniciativas, porque entendemos que lo nuestro no es más que un borrador. El tema es que, so pretexto de que es una ley marco, se eluda una definición con respecto a la preservación de nuestras costas.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica)

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR VILLEGAS.- En el terreno al que refería el arquitecto Gilmet, yo creo que el alcance es mucho mayor. Si bien nosotros tenemos una faja costera rioplatense, una faja costera marítima y una faja costera litoral, también tenemos ríos interiores que, para protegerlos, sería muy importante contar con algún tipo de instrumento. No voy a dar ejemplos de ello, pero el caso más notable es el del Río Cuareim que se queda sin agua porque los brasileños la sacan.

No hace mucho tiempo, una sentencia judicial falló respecto a la propiedad de la zona no urbanizada de Punta Ballena, que pasó de la esfera municipal a la particular o privada. En virtud de ello, mucho me temo que ahí se van a producir grandes presiones para poder urbanizar. Entonces, considero que esto es totalmente contrario al concepto que tenía la Intendencia Municipal, que era el de no permitir ninguna construcción -sin perjuicio de los fraccionamientos ya aprobados- ningún fraccionamiento; o sea, dejar la zona lo más virgen posible. No obstante ello, es posible que los particulares traten de sacar el máximo provecho de esas tierras que, evidentemente, son muy valiosas y, como tales, habrá muchos intereses en juego.

Entonces, la definición del valor paisajístico de los acantilados en el caso de Punta Ballena, es muy compleja; personalmente, no me atrevo a redactarla, pero como conozco el asunto, estoy seguro de que el año que viene o dentro de cinco años, se va a plantear nuevamente el tema y no vamos a contar con un instrumento para frenarlo.

En materia de protección de costas, está la proyección de los humedales, tanto los de origen pluvial como los relativos a los bañados salinos. Con respecto a estos últimos hay que aclarar que forman parte de una ecología especial y que, además, su protección no está contemplada en ningún lado, al igual que sucede con los humedales de los ríos Santa Lucía y San José. Los departamentos de San José y Montevideo poseen una enorme proporción de humedales semisalinos. Este tipo de cosas, tan concretas, se han pasado por alto y no hay ningún tipo de legislación al respecto.

SEÑORA PEREIRA.- Todo esto se incluiría en el Plan Nacional y, obviamente, en el Departamental.

SEÑOR VILLEGAS.- Si bien este tema podría incluirse en el Plan Nacional, considero que, como son asuntos complejos, sería un caso típico para un plan regional donde intervienen dos Gobiernos Departamentales y el Gobierno Nacional, que deben ponerse de acuerdo para poder definir y actuar en el humedal del Río Santa Lucía.

Hago mención a todo esto porque son temas que, si bien son de distracción, me vienen a la mente aquellos en los cuales me ha tocado intervenir. Quiero decir que el arquitecto Seré tiene un estudio muy completo sobre el humedal de los ríos San José y Santa Lucía que quedó simplemente en eso; tengo una copia, pero desde el punto de vista legal o de disposiciones municipales no hay nada -que yo sepa- al respecto .

SEÑOR BERRUTTI.- No habiendo más asuntos para considerar, se levanta la reunión.

(Es la hora 17 y 10 minutos)